RESOLUCIÓN PR / DL N° 791 /21

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 10/2021 *"COMPRA DE CABOS DE AMARRE PARA MUELLES"*, ID N° 393.936".

Asunción, 24 de setiembre de 2021

VISTO:

El Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 20 de julio de 2021; el Informe de Evaluación de fecha 20 de setiembre de 2021, el Memorándum DOC/DCV2/748/063/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, de la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias de la Unidad de Gestión y Control de Procesos, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, la Nota Interna DJU 50-673/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna N° 60-754/367/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° DOC 60-754/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Apertura Física de Ofertas de fecha 20 de julio de 2021, en marco del llamado a Licitación por Contratación Directa N° 10/2020 para la *"COMPRA DE CABOS DE AMARRE PARA MUELLES"*, ID N° 393.936, se han presentado las siguientes ofertas: FERRTERÍA INTERNACIONAL S.A., SUMINISTROS & MONTAJES S.R.L. y LA CASA DE LOS CABOS S.A. .

Que, por Informe de Evaluación de fecha 20 de setiembre de 2021, el Comité de Evaluación de Ofertas, recomienda Declarar Desierto el procedimiento de Contratación Directa N° 10/2021 para para la *"COMPRA DE CABOS DE AMARRE PARA MUELLES"* ID N° 393.936.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas refiere que la firma SUMINISTROS & MONTAJES S.R.L. supera en un treinta y cinco por ciento (35%) al precio referencial de la Convocante, tampoco ha presentado todas las documentaciones requeridas, así como el oferente LA CASA DE LOS CABOS S.A. no cumple con las documentaciones requeridas, por otro lado, la firma FERRETERIA INTERNACIONAL S.A. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente llamado.

Que, por Memorándum DOC/DCV2/748/063/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias de la Unidad de Gestión y Control de Procesos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas y los antecedentes del llamado, a la Dirección Jurídica y solicita dictamen.

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 791/21

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA Nº 10/2021 *"COMPRA DE CABOS DE AMARRE PARA MUELLES"*, **ID Nº 393.936".**

Que, por Nota Interna DJU 50-673/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, la Dirección Jurídica expresa que: *"...en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las Contrataciones Públicas, no han sido cumplidas y el Comité de Evaluación manifiesta que las Ofertas presentadas no se ajustan a los requerimientos legales, financieros y técnicos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación, conforme a las estimaciones previstas para el efecto"*, en tal sentido considera *"...atendible la recomendación del Comité de Evaluación, remitida por la Dirección Operativa de Contratación (DOC).*

Que, por Nota Interna DOC Nº 60/754/367/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes del llamado a la Secretaría General para los trámites correspondientes.

Que, la Ley Nº 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 30.- *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;*** *o* ***c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*** *Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de declarar desierto el presente llamado.

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / DL N° 791 /21

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N° 10/2021 *"COMPRA DE CABOS DE AMARRE PARA MUELLES"*, **ID N° 393.936".**

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** desierto el Llamado a Contratación Directa N° 10/2021 para el "*COMPRA DE CABOS DE AMARRE PARA MUELLES*" ID N° 393.936., en virtud del Artículo 30 Inc. b) y c) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

...ponda y cumplida, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DL/ep/si

COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES